



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
AUTO No. 20233100057259 DEL 2023-07-14

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 20236100304916 de 31 de mayo de 2023.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que atendiendo a la función de Gestor Catastral prevista en el artículo 80 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ordenamiento social de la propiedad.

Mediante Resolución No. **20236100304916** del 31 de mayo de 2023, se encargó al doctor **JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID** como Subdirector de Seguridad Jurídica a partir del 01 de junio de 2023.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *“como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso . *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor **HUBERTO ANTONIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.413.235** de Dabeiba Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **HUBERTO ANTONIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.413.235** de Dabeiba Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0234847 – Expediente 202231004000205832E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA FORTUNA**, con un área aproximada de **0 Ha + 0204 m²**, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **“LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.-- PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS”** y catastralmente como **“EL DELIRIO AP 2”**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, y cédula catastral No. **050450004000000130065000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. **0234847 – Expediente 202231004000205832E** el solicitante manifestó que su estado civil es **SOLTERO**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **HUBERTO ANTONIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.413.235** de Dabeiba Antioquia.

3.1.2 Copia de documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, suscrita por el solicitante y por la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.418.047** en calidad de vendedora.

3.1.3 Copia de la Escritura Pública N° **357** del 14 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Apartadó Antioquia por medio de la cual **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** le compró el predio a **JOSE RAÚL PINEDA CARVAJAL**.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural con Radicado **SPN-100078** de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica la clasificación del uso del suelo como son: **ÁREA DE CONSERVACIÓN ACTIVA** y **AGROSILVÍCOLA**.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo **SPN1-0022** de 18 de enero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica que el predio identificado con el código catastral No. **045-02- 04-000 - 13-0065**, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó Antioquia, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO No. **0234847** mediante el cual el señor **HUBERTO ANTONIO USUGA**, requirió la formalización del predio denominado **LA FORTUNA**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, del predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.–PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS”**, bajo consulta de fecha 21 de marzo de 2023.

3.2.1.5 Copia ficha predial N° **2266213** del predio **EL DELIRIO AP 2**.

3.2.1.6 Constancia de valoración RESO, de fecha 14 de junio de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión del señor **HUBERTO ANTONIO USUGA**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.2.2. Visita a predio

3.2.2.1. Formulario de visita a predio de fecha 4 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**, donde manifestó el solicitante **HUBERTO ANTONIO USUGA** que es soltero y que destina el fundo denominado **LA FORTUNA**, para explotación agrícola y de vivienda rural, con una casa de madera cultivos de coco, mango y aguacate y que los testigos reconocieron que el solicitante, ejerce posesión exclusiva sobre el predio y que además es pública, pacífica e ininterrumpida y se estableció como tiempo de posesión 10 años.

3.2.2.2. Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por el señor **LIBARDO ANTONIO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.330.089, por el señor **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.360.796, y por la señora **MIRYAM ECHEVERRI DURANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.054.096, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA FORTUNA**, consignados en el referido documento.

3.2.2.3. Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **LA FORTUNA**.

3.2.3 Testimoniales

3.2.3.1 Declaración suscrita por el señor **JOSE JOEL MOLINA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.366.549**, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó respecto del estado civil del solicitante que es soltero y que ejerce posesión individual sobre el predio desde el año 2012, que reconoce al solicitante como el propietario del predio, porque él lo adquirió mediante compraventa realizada a Migdonia Osorio el 17 de abril de 2012 y que sobre el predio se ejerce explotación agrícola y de vivienda rural, manifestó además que la posesión del solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin problemas ni conflictos, y que la señora Migdonia Osorio, fue la dueña anterior del predio por más de 10 años.

3.2.3.2 Declaración suscrita por el señor **BERNARDO ANTONIO HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.368.068**, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó que el

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

solicitante es soltero y que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce al solicitante como el propietario del predio porque lo adquirió mediante compraventa realizada a Migdonia Osorio el 17 de abril de 2012, manifestó también, que sobre el predio se ejerce explotación agrícola y de vivienda rural, con una casa de madera y cultivos de coco, mango y aguacate, que la posesión del solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin conflictos y que la señora Migdonia Osorio, fue la dueña anterior del predio por más de 10 años.

3.2.4. Informes

3.2.4.1 Informe Técnico Jurídico-(ITJ) del 7 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**.

3.2.4.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA FORTUNA**, del 14 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia bajo el número de matrícula inmobiliaria **008-55920**. El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 23 de abril de 2008, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 11 anotaciones, no tiene folios derivados y cuenta con folio matriz identificado con **FMI 008-32076** y sí registra anotaciones en su complementación.

En tal sentido, se evidencia que en la anotación No. 1 del folio matriz No. **008-32076** se establece la propiedad privada mediante la Resolución de adjudicación No. **051-0228 del 13 de noviembre de 1970 del INCORA** de Medellín en favor del señor **VICTOR MANUEL CAMPO**, la cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no ha perdido su eficacia legal y también se acredita la propiedad privada de este predio.

Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado **“LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS”**, tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

4.2. Que los titulares de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-55920** son los señores **JORGE ANIBAL SEPULVEDA MARIN, OSORIO GONZALEZ MIGDONIA, MANCO URIBE ANGELA MARIA, VELEZ RODRIGUEZ MARLY, MENDOZA**

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

BARRIOS INELDA DE DIOS, TOBON CAÑAS NORELEY DEL SOCORRO, JOSE RAUL PINEDA.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **JOSE JOEL MOLINA VILLEGAS** y **BERNARDO ANTONIO HIGUITA**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **HUBERTO ANTONIO USUGA** ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término de once (11) años, destinándolo para **EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y DE VIVIENDA RURAL**, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 0204 m²** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, con ocasión a la compraventa realizada el 17 de abril de 2012, a la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.418.047, en calidad de vendedora y quien es la titular del derecho real de dominio, calidad que le fue revestida según la anotación No. 2 del folio No. **008-55920**, mediante la cual se pudo evidenciar que la señora adquirió este predio a través de compraventa de derechos de cuota del **24.1380%** en comunidad y proindiviso.

4.5. Que el predio denominado **“LA FORTUNA”** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **“LA FORTUNA”** con un área de 0 ha + 0204 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 050450004000000130065000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-55920, dirección catastral EL DELIRIO AP 2, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: MIRYAM ECHEVERRI DURANGO, Y DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ SALAS

ESTE: LIBARDO ANTONIO FLOREZ DURANGO

SUR: CAMINO

OESTE: CAMINO

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1052161,25 m, y Y=1362451,02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre CAMINO, predio de MIRYAM ECHEVERRI DURANGO y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

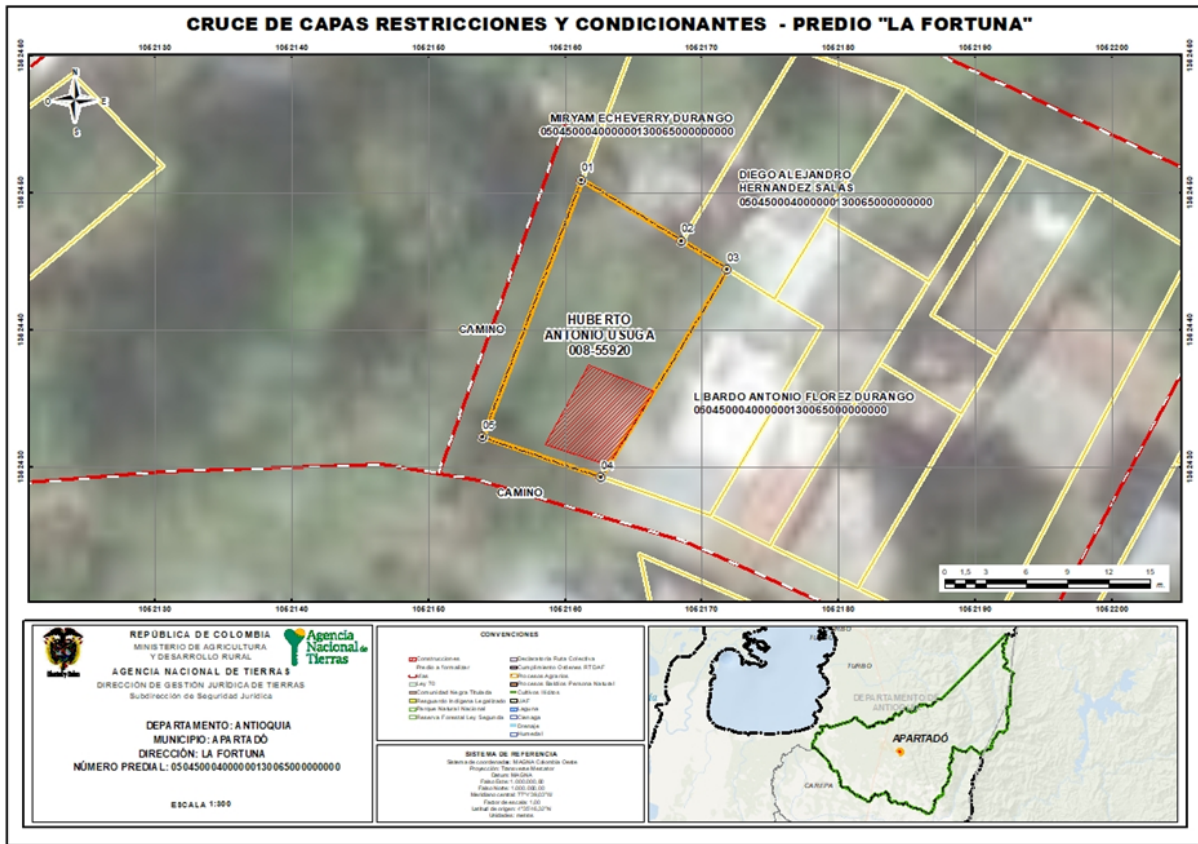
NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1052161,25 m, y Y=1362451,02 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1052168,52 m, y Y=1362446,55 m, en una distancia de 8,5 metros, colindando con MIRYAM ECHEVERRI DURANGO, predio con número predial 050450004000000130065000000000

Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1052168,52 m, y Y=1362446,55 m, en línea

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRONICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LA FORTUNA”, es de naturaleza privada y que el señor De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LA FORTUNA”, es de naturaleza privada y que el señor HUBERTO ANTONIO USUGA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.413.235 de Dabeiba Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor HUBERTO ANTONIO USUGA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.413.235 de Dabeiba Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO No. 0234847 – Expediente 202231004000205832E, y en relación con el predio rural denominado “LA FORTUNA” que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registrado como LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.– PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS y catastralmente como “EL DELIRIO AP 2”, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente

Documento Firmado Digitalmente El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

F18RWy-e7qOXv-sxmyLG-clbPn-fqVmA

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

manera:

Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área predio a formalizar	Área total del predio (Has)
LA FORTUNA	008-55920	NO	050450004000000 130065000000000	0 ha + 0204 m²	Registral: 10 ha + 2748 m² Catastral: 12 ha + 1364 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Apartadó Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como “**LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.–PARAJE: LA BALSA # LOTE DOS**” y catastralmente como “**EL DELIRIO AP 2**”, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **008-55920**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR al señor **HUBERTO ANTONIO USUGA** identificado con



“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

cédula de ciudadanía No. **8.413.235** de Dabeiba Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., el 2023-07-14

JULIO CESAR CUAUSTUMAL MADRID

Subdirector de Seguridad Jurídica (E)

Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: MARIA TRINIDAD MAYA LOPEZ
Revisó: JAIME ARTURO VALLEJO JIMENEZ